

como conductores, á 0 17, diarios, cada uno; 744.60. Gratificación al encargado de la escuela, cada mes 15; 180.—Suma, 59,776.80.

NOTA.—La planta y dotaciones de este cuadro, se han consignado conforme á la ley de organización del Ejército; pero el importe total de los pagos no excederá, en ningún caso, durante el presente año fiscal, de la cantidad de \$57,802.28.

Importan dos cuadros más iguales al anterior, á \$57,802.28; 115,604.56. Importa un cuarto cuadro (Organización especial) 60,310.58.—Suma, 2,427,011.53.

SECCIÓN CXXXVIII.

Departamento de marina y dependencias para su despacho.

Departamento.

Un jefe del departamento; \$12.33, . . . 4,500.45. Un segundo jefe del mismo; . . . 9.56, 3,489.40.

Sección de Ingeniería y Artillería naval, Máquinas é Hidrografía.

Un ingeniero naval, jefe de la sección; \$9.56, 3,489.40. Un maquinista mayor; 5.76, 2,102.40. Dos escribientes, á 781.10; 2.14, 1,562.20.

Sección de Buques de Guerra y contabilidad.

Un jefe de sección, encargado del despacho de material y contabilidad; \$7.10, 2,591.50. Dos jefes de mesa, á 1,321.30; 3.62, 2,642.60. Tres escribientes á 781.10; 2.14, 2,343.30.

Sección de Buques Mercantes.

Un jefe de sección; \$7.10, 2,591.50. Dos jefes de mesa, á 1,321.30; 3.62, 2,642.60. Tres escribientes, á 781.10; 2.14, 2,343.30.

Sección de Personal.

Un jefe de sección; \$5.48, 2,000.20. Un jefe de mesa; 3.62, 1,321.30. Tres escribientes, á 781.10; 2.14, 2,343.30.

Sección de Archivo y Registro.

Un jefe de sección; \$ 5.48, 2,000.20. Un jefe de mesa; 3.62, 1,321.30. Tres escribientes, á 781.10; 2.14, 2,343.30. Dos motores de oficios, á 365; 1, 730.—Suma, . . . 42,358.25.

Corbeta "Escuela Zaragoza"

Un capitán de navío ó fragata, sueldo según el despacho que tenga; \$8.22, . . . 3,000.30. Asignación de mando, según su empleo; 5.45, 1,989.25. Un capitán de fragata ó teniente mayor; 5.76, 2,102.40. Dos primeros ó segundo tenientes, á 1,314; . . 3.60, 2,628. Dos segundos tenientes ó subtenientes, á 952.65; 2.61, 1,905.30. Dos subtenientes ó aspirantes de primera, á 722.70; 1.98, 1,445.40. Cinco aspirantes de primera, á 540.20; 1.48, 2,701. Un oficial de mar, de primera, primer contra-maestre; 1.98, 722.70. Un oficial de mar, de primera, primer condestable; 1.98, . . . 722.70. Un oficial de mar, de primera, primer maestre de armas; 1.98, 722.70. Un segundo ó tercer contra-maestre; 1.83, . . . 667.95. Dos terceros contra-maestres ó cabos de mar, de primera, á 540.20; 1.48, 1,080.40. Un tercer condestable ó cabo de cañón, de primera; 1.48, 540.20. Seis cabos de mar, de primera ó segunda, á . . . 281.05; 0.77, 1,686.30. Cuatro cabos de cañón, de primera ó de segunda, á 281.05; 0.77, 1,124.20. Ocho cabos de mar de segunda, ó marineros de primera, á 219; . . 0.60, 1,752. Cuatro cabos de cañón, de segunda, ó marineros de primera, á 219; . . 0.60, 876. Quince marineros de primera ó segunda, á 160.60; 0.44, 2,409. Veinte marineros de segunda, á 98.55; 0.27, . . . 1,971. Dos marineros de banda, á 160.60; 0.44, 321.20. Un maquinista mayor ó primer maquinista de primera; 4.42,

1,613.30. Un primer maquinista de segunda ó segundo maquinista; 3.10, 1,131.50. Dos segundos ó terceros maquinistas, á 952.65; 2.61, 1,905.30. Dos terceros maquinistas, á 722.70; 1.98, 1,445.40. Dos cabos de hornos, de primera, ó fogoneros de primera, á 594.95; 1.63, 1,189.90. Cinco fogoneros de primera ó segunda, á . . . 459.90; 1.26, 2,299.50. Seis fogoneros de segunda ó aprendices, á 219; 0.60, 1,314. Siete aprendices de fogonero, á 65.80; . . 0.18, 459.90. Un dispensero; 1.48, 540.20. Un cocinero de primera ó segunda; 0.77, 281.05. Dos cocineros de segunda, á 219; 0.60, 438. Un mayordomo de primera ó segunda; 0.77, 281.05. Un mayordomo de segunda; 0.60, 219. Un criado de primera ó segunda; 0.44, 160.60. Diez criados de segunda, á 98.55; 0.27, . . 985.50. Un ayudante de cocina; 0.44, . . . 160.60. Dos obreros de primera ó segunda, á 675.25; 1.85, 1,350.50. Tres aprendices, á 219; 0.60, 657. Veintidós asignaciones de embarque para los jefes, oficiales y maquinistas, á 489.10; 1.34, 10,760.20. Ciento seis raciones de armada para la tripulación y demás personal del buque, á 135.05; 0.37, 14,315.30.—Suma 71,875.80.

Cañoneros transportes, números 1 y 2.

Dos capitanes de fragata ó tenientes mayores, sueldo según el despacho que tengan, á \$2,102.40; 5.76, 4,204.80. Dos asignaciones de mando, según su empleo, á 1,689.95; 4.63, 3,379.90. Cuatro primeros ó segundos tenientes, á 1,314; 3.60, . . 5,256. Dos segundos tenientes ó subtenientes, á 952.65; 2.61, 1,905.30. Cuatro subtenientes ó aspirantes de primera, á 722.70; 1.98, 2,890.80. Cuatro aspirantes de primera, á 540.20; 1.48, 2,160.80. Dos segundos ó terceros contra-maestres, á . . 667.95; 1.83, 1,335.90. Cuatro terceros contra-maestres ó cabos de mar, de primera, á 540.20; 1.48, 2,160.80. Dos segundos ó terceros condestables, á 667.95, . . 1.83, 1,335.90. Dos terceros maestros de

armas, á 540.20; 1.48, 1,080.40. Ocho cabos de mar de primera ó segunda, á . . . 281.05; 0.77, 2,218.40. Diez y seis cabos de mar, de segunda, ó marineros de primera, á 219; 0.60, 3,504. Ocho cabos de cañón de primera ó segunda, á 281.05; . . 0.77, 2,248.40. Doce cabos de cañón, de de segunda ó marineros de primera, á . . 219; 0.60, 2,628. Treinta y dos marineros de primera ó segunda, á 160.60; 0.44, . . . 5,139.20. Veinte marineros de segunda, á 98.55; 0.27, 1,971. Cuatro marineros de banda, á 160.60; 0.44, 642.40. Dos marineros de primera, faroleros, á 160.60; . . 0.44, 321.20. Dos maquinistas mayores, ó primeros maquinistas de primera, á 1,613.30; 4.42, 3,226.60. Dos primeros maquinistas de primera ó segunda, á 1,314; 3.60, 2,628. Dos segundos ó terceros maquinistas, á 952.65; 2.61, 1,905.30. Dos terceros maquinistas, á 722.70; 1.98, . . . 1,445.40. Cuatro cabos de hornos ó fogoneros de primera, á 594.95; 1.63, 2,379.80. Doce fogoneros de primera ó segunda, á 459.90; 1.26, 5,518.80. Treinta y seis fogoneros de segunda, á 219; 0.60, 7,884. Doce aprendices de fogonero, á . . 65.70; 0.18, 788.40. Dos dispenseros, á 540.20; 1.48, 1,080.40. Cuatro cocineros de primera ó de segunda, á 281.05; 0.77, 1,124.20. Dos cocineros de segunda, á . . 219; 0.60, 438. Dos mayordomos de primera ó de segunda, á 281.05; 0.77, 562.10. Dos criados de primera ó de segunda, á 160.60; 0.44, 321.20. Doce criados de segunda, á 98.55; 0.27, 1,182.60. Dos ayudantes de cocina, á 160.60; 0.44, 321.20. Cuatro obreros de primera ó de segunda, carpinteros, á 675.25; 1.85, 2,701. Dos obreros de primera ó de segunda, herreros, á 675.25; 1.85, 1,350.50. Dos obreros de tercera, ayudantes de herreros, á 354.05; 0.97, 708.10. Dos practicantes de primera, de Medicina, á 667.95; 1.83, . . . 1,335.90. Veinticuatro asignaciones de embarque, para los jefes, oficiales y maquinistas de los cañoneros, á 489.10; . . 1.34, 11,738.40. Doscientos doce raciones

de armada para la tripulación y demás personal de los cañoneros, á 135.05; 0.37, 28,630.60.—Suma, 121,683.70.

Cañonero «Demócrata.»

Un capitán de fragata ó teniente mayor, sueldo según el despacho que tenga; . . . \$5.76, 2,102.40. Asignación de mando según su empleo; 4.63, 1,689.95. Un primer ó segundo teniente; 3.60, 1,314. Un segundo teniente ó subteniente; 2.61, . . . 952.65. Un subteniente ó aspirante de primera; 1.98, 722.70. Un segundo ó tercer contraalmirante; 1.83, 667.95. Dos terceros contraalmirantes ó cabos de mar, de primera, á 540.20; 1.48, 1,080.40. Un tercer condestable ó cabo de cañón, de primera; 1.48, 540.20. Un tercer maestro de armas; 1.48, 540.20. Cuatro cabos de mar de primera ó segunda, á 281.07; 0.75, 1,124.20. Un cabo de cañón, de primera ó segunda; 0.77, 281.05. Seis cabos de mar, de segunda, ó marineros de primera, á 219; . . . 0.60, 1,314. Dos cabos de cañón, de segunda, ó marineros de primera, á 219; . . . 0.60, 438. Ocho marineros de primera ó segunda, á 160.60; 0.44, 1,284.80. Ocho marineros de segunda, á 98.55; 0.27, . . . 788.40. Un marinero de banda; 0.44, . . . 160.60. Un primer maquinista de primera ó segunda; 3.60, 1,314. Un segundo ó tercer maquinista; 2.61, 952.65. Un tercer maquinista; 1.98, 722.70. Un cabo de hornos ó fogonero de primera; 1.63, . . . 594.95. Dos fogoneros de primera ó segunda, á 459.90; 1.26, 919.80. Cuatro fogoneros de segunda, á 219; 0.60, 876. Dos aprendices de fogonero, á 65.70; 0.18, . . . 131.40. Un despensero; 1.48, 540.20. Un cocinero de primera ó segunda; 0.77, . . . 281.05. Un cocinero de segunda; 0.60, . . . 219. Un mayordomo de segunda; 0.60, . . . 219. Un criado de primera ó segunda; . . . 0.44, 160.60. Cuatro criados de segunda, á 98.55; 0.27, 394.20. Un ayudante de cocina; 0.44, 160.60. Un obrero de segunda ó tercera; 1.14, 416.10. Un aprendiz;

0.60, 290. Siete asignaciones de embarque para el jefe, oficiales y maquinistas del cañonero, á 489.10; 1.34, 3,423.70. Cincuenta y seis raciones de armada para la tripulación y demás personal del cañonero, á 135.05; 0.37, 7,562.80.—Suma 34,109.25.

Cañoneros

«Libertad» é «Independencia.»

Dos tenientes mayores, ó primeros tenientes, sueldo según el despacho que tengan, á 1,613.30; 4.42, 3,226.60. Dos asignaciones de mando según su empleo, á . . . 1,452.70; 3.98, 2,905.40. Dos primeros, ó segundos tenientes, á 1,314; 3.60, 2,628. Dos segundos tenientes, ó subtenientes, á 952.65; 2.61, 1,905.30. Dos subtenientes ó aspirantes de primera, á 722.70; 1.98, 4,445.40. Dos segundos ó terceros contraalmirantes, á 667.95; 1.83, 1,335.90. Cuatro terceros contraalmirantes ó cabos de mar, de primera, á 540.20; 1.48, . . . 2,160.80. Dos terceros condestables ó cabos de cañón de primera, á 540.20; 1.48, 1,080.40. Dos terceros maestros de armas, á 540.20; 1.48, 1,080.40. Ocho cabos de mar, de primera ó segunda, á 281.05; 0.77, 2,248.40. Dos cabos de cañón de primera ó segunda, á 281.05; 0.77, 562.10. Ocho cabos de cañón de segunda, ó marineros de primera, á 219; 0.60, 1,752. Ocho cabos de mar de segunda, ó marineros de primera, á 219; 0.60, 1,752. Diez y seis marineros de primera ó segunda, 160.60; 0.44, 2,569.60. Doce marineros de segunda, á 98.55; 0.27, 1,182.60. Dos marineros de banda, á 160.60; 0.44, 321.30. Dos primeros maquinistas, de primera ó segunda, á 1,314; 3.60, 2,628. Dos segundos ó terceros maquinistas, á 952.65; 2.61, . . . 1,905.30. Dos terceros maquinistas, á . . . 722.70; 1.98, 1,445.40. Dos cabos de hornos ó fogoneros de primera, á 594.95; . . . 1.63, 1,189.90. Seis fogoneros de primera ó segunda, á 459.90; 1.26, 2,759.40. Ocho fogoneros de segunda, á 219; 0.60, 1,752.

Cuatro aprendices de fogonero, á 65.70; 0.18, 262.80. Dos despenseros, á 540.20; 1.48, 1,080.40. Dos cocineros de primera ó segunda, á 281.05; 0.77, 562.10. Dos cocineros de primera ó segunda, á 219; 0.60, 438. Dos mayordomos de segunda, á 219; 0.60, 438. Dos criados de primera, ó segunda, á 160.60; 0.44, 321.20. Ocho criados de segunda, á 98.55, 0.27, 788.40. Dos ayudantes de cocina, á 160.60; 0.44, . . . 321.20. Dos obreros de segunda ó tercera, á 416.10; 1.14, 832.20. Dos aprendices de obreros, á 219; 0.60, 438. Catorce asignaciones de embarque para los jefes, oficiales y maquinistas de los cañoneros, á 489.10; 1.34, 6,847.40. Ciento diez raciones de armada, para la tripulación y demás personas de los cañoneros, á 135.05; 0.37, 14,855.50.—Suma 67,021.30.

Transporte «Oaxaca.»

Un capitán de fragata ó teniente mayor, sueldo según su despacho; \$5.76, . . . 2,102.40. Asignación de mando según su empleo; 4.63, 1,689.95. Un primer ó segundo teniente; 3.60, 1,314. Un segundo teniente ó subteniente; 2.61, 952.65. Un subteniente ó aspirante de primera; 1.98, 722.70. Un segundo ó tercer contraalmirante; 1.83, 667.95. Un tercer contraalmirante ó cabo de mar, de primera; 1.48, 540.20. Un tercer maestro de armas ó cabo de mar, de primera; 1.48, 540.20. Cuatro cabos de mar, de primera ó segunda, á 281.05; 0.77, 1,124.20. Un cabo de cañón, de primera ó de segunda; 0.77, 281.05. Cuatro cabos de mar, de segunda ó marineros de primera, á 219; 0.60, 876. Dos cabos de cañón, de segunda, ó marineros de primera, á 219; 0.60, 438. Seis marineros de primera ó segunda, á 160.60; . . . 0.44, 963.60. Seis marineros de segunda, á 98.55; 0.27, 591.30. Un marinero de banda; 0.44, 160.60. Un maquinista mayor ó primer maquinista de primera; 4.42, 1,613.30. Un primer maquinista de segunda ó segundo maquinista; 3.10, 1,131.50.

Dos terceros maquinistas, á 722.70; 1.98, 1,445.40. Un cabo de hornos ó fogonero de primera; 1.63, 594.95. Tres fogoneros de primera ó segunda, á 459.90; 1.26, . . . 1,379.70. Seis fogoneros de segunda ó aprendices, á 219; 0.60, 1,314. Cuatro aprendices de fogonero, á 65.70; 0.18, . . . 262.80. Un despensero; 1.48, 540.20. Dos cocineros, de primera ó segunda, á 281.05; 0.77, 562.10. Un mayordomo de segunda, 0.60, 219. Un criado de primera ó segunda; 0.44, 160.60. Cuatro criados de segunda á 98.55; 0.27, 394.20. Dos ayudantes de cocina, á 160.60; 0.44, 321.20. Un obrero de primera ó segunda; 1.85, 675.25. Ocho asignaciones de embarque para el jefe, oficiales y maquinistas del transporte, á 489.10; 1.34, 3,912.80. Cincuenta y tres raciones de armada para la tripulación y demás personal del transporte, á 135.05; 0.37, 7,157.65.—Suma 34,649.45.

Velero «Yucatán.»

Un capitán de fragata ó teniente mayor, sueldo según el despacho que tenga; \$5.76, 2,102.40. Asignación de mando, según su empleo; 4.63, 1,689.95. Un primer ó segundo teniente; 3.60, 1,314. Un segundo teniente ó subteniente; 2.61, 952.65. Un subteniente ó aspirante de primera; 1.98, 722.70. Un oficial de mar, de primera, primer contraalmirante; 1.98, 722.70. Dos segundos ó terceros contraalmirantes, á 667.95; 1.83, 1,335.90. Un tercer condestable, ó cabo de cañón, de primera; 1.48, 540.20. Un tercer maestro de armas, ó cabo de mar, de primera; 1.48, . . . 540.20. Cinco cabos de mar, de primera ó segunda, á 281.05; 0.77, 1,405.25. Cinco cabos de mar, de segunda ó marineros de primera, á 219; 0.60, 1,095. Diez marineros de primera ó segunda, á 160.60; 0.44, 1,606. Veinte marineros de segunda, á 98.55; 0.27, 1,971. Ochenta grumetes, á 65.70; 0.18, 5,256. Un marinero de banda; 0.44, 160.60. Un despensero; 1.48, 540.20. Un cocinero de primera ó segun-

da; 0.77, 281.05. Dos cocineros de segunda, á 219; 0.60, 438. Un mayordomo de segunda; 0.60, 219. Un criado de primera ó segunda; 0.44, 160.60. Tres criados de segunda, á 98.55; 0.27, 295.65. Un obrero de segunda ó tercera; 1.14, 416.10. Cinco asignaciones de embarque, para el jefe y oficiales del velero, á 489.10; 1.34, 2,445.50. Ciento treinta y cinco raciones de armada, para la tripulación y demás personal del velero, á 135.05; 0.37, 18,231.75.—Suma 44,442.40.

Arsenal Nacional y Dique Flotante.

Un comandante; \$ 8.22, 3,000.30. Un teniente mayor ó primer teniente; 4.42, 1,613.30. Un primer ó segundo teniente para el dique; 3.60, 1,314. Dos segundos tenientes ó subtenientes, á 952.65; 2.61, 1,905.30. Un subteniente, secretario; 1.98, 722.70. Dos escribientes, á 781.10; 2.14, 1,562.20. Un oficial de mar, de primera, contraestre; 1.98, 722.70. Un tercer maestre de armas, tomador de tiempo; 1.48, 540.20. Un tercer contraestre ó cabo de mar de primera; 1.48, 540.20. Dos cabos de mar de primera ó segunda, á 281.05; 0.77, 562.10. Dos cabos de mar, de segunda, ó cabos de mar, de primera, á 219; 0.60, 438. Seis marineros de primera ó segunda, á 160.60; 0.44, 963.60. Seis marineros de segunda, á 98.55; 0.27, 591.30. Un primer ó segundo ingeniero naval; 3.60, 1,314. Un dibujante; 2.74, 1,000. Un maquinista mayor ó primer maquinista de primera; 4.42, 1,613.30. Un primer maquinista de primera ó segunda; 3.60, 1,314. Un segundo ó tercer maquinista; 2.61, 952.65. Un tercer maquinista electricista; 1.98, 722.70. Cuatro fogoneros de primera ó segunda, á 459.90; 1.26, 1,839.60. Tres fogoneros de segunda, á 219; 0.60, 657. Un guardaalmacén de primera; 2.61, 952.65. Un guardaalmacén de segunda; 1.98, 722.70. Un cocinero de primera ó segunda; 0.77, 281.05. Un criado de primera ó segunda; 0.44, 160.60. Tres

criados de segunda, á 98.55; 0.27, 295.65. Un maestro de taller, calderero; 4, 1,460. Un maestro de taller, tornero; 4, 1,460. Un maestro de taller, herrero; 4, 1,460. Un maestro de taller, modelista, 4, 1,460. Un maestro de taller, carpintero de ribera; 4, 1,460. Un maestro de taller, fundidor; 4, 1,460. Un maestro de taller, carpintero de blanco; 4, 1,460. Un oficial, calderero; 2.57, 938.05. Un oficial, tornero; 2.57, 938.05. Un oficial herrero; 2.57, 938.05. Un oficial, modelista; 2.57, 938.05. Un oficial, carpintero de ribera; 2.75, . . . 1,003.75. Un oficial, carpintero de blanco; 2, 730. Un oficial, fundidor; 2.57, . . . 938.05. Un oficial, ajustador; 2.57, . . . 938.05. Dos obreros de tercera, á 354.05; 0.97, 708.10. Un cabo de hornos; 1.63, 594.95. Catorce asignaciones de comisión, para el comandante, jefe, oficiales, ingeniero naval, maquinistas y guardaalmacenes sin comprender los escribientes, á 456.25; 1.25, 6,387.50. Treinta y una asignaciones de comisión para el demás personal, sin comprender los maestros de taller y oficiales de los mismos, á 113.15; 0.31, 3,507.65.—Suma, 55,082.15.

Escuela de Maestranza, dependiente del Arsenal Nacional.

Un profesor de Aritmética. (Lo será uno de los oficiales del establecimiento.) Un profesor de Geometría plana y en el espacio. (Lo será uno de los oficiales del establecimiento.) Un profesor de nociones elementales de Mecánica, Metalurgia, y resistencia de materiales usados en la construcción de máquinas. (Lo será uno de los oficiales del establecimiento.) Un profesor de ordenanza y reglamento. (Lo será uno de los oficiales del establecimiento.) Un profesor de Dibujo lineal. (Lo será uno de los oficiales del establecimiento.) Un profesor de Dibujo de máquina. (Lo será uno de los oficiales del establecimiento.) Seis asignaciones de comisión como gratificación á los profesores por la cátedra,

á 489.10; 1.34, 2,934.60. Quince alumnos, aprendices de obrero, á 65.70; 0.18, 985.50. Dos criados de segunda, á 98.55; 0.27, . . . 197.10. Quince asignaciones de comisión para los alumnos y criados, á 113.15; . . . 0.31, 1,697.25. Para gastos de alumbrado, clases y aseo, cada mes 30; 360. Para gastos de botica y enfermería, cada mes 15; 180. Para libros de texto, instrumentos y útiles de dibujo; 360. Para premios, una sola vez; 200.—Suma, 6,914.45.

Varadero Nacional.

Un director; \$ 8.22, 3,000.30. Un subdirector; 5.76, 2,102.40. Un segundo teniente ó subteniente; 2.61, 952.65. Un escribiente para la dirección y detall; 2.14, 781.10. Un segundo ó tercer contraestre; 1.83, 667.95. Dos cabos de mar, de primera ó segunda, á 281.05; 0.77, 562.10. Dos marineros de primera ó segunda, á 160.60; 0.44, 321.20. Dos marineros de segunda, á 98.55; 0.27, 197.10. Un primer ó segundo ingeniero naval; 3.60, . . . 1,314. Un maquinista mayor ó primer maquinista de primera; 4.42, 1,613.30. Un segundo ó tercer maquinista; 2.61, . . . 962.65. Dos fogoneros de primera ó segunda, á 459.90; 1.26, 919.80. Dos fogoneros de segunda, á 219; 0.60, 438. Un guardaalmacén de segunda; 1.98, 722.70. Un cocinero de primera ó segunda; 0.77, 281.05. Un criado de primera ó segunda; 0.44, 160.60. Dos criados de segunda, á 98.55; 0.27, 197.10. Un maestro caldero; 4, 1,460. Un maestro ajustador; 4, 1,460. Un maestro herrero; 4, 1,460. Un maestro, carpintero de ribera; 4, 1,460. Un maestro, carpintero de blanco; 4, 160. Un maestro fundidor, 4, 1,460. Un maestro trazador; 4, 1,460. Dos obreros de tercera, á 354.05; 0.97, 708.10. Para entretenimiento del Varadero, cada mes 100; 1,200. Para instalación de talleres; 12,000. Para compra de maquinaria; . . . 20,000. Siete asignaciones de comisión para el director, subdirector, oficiales, in-

geniero naval, maquinistas y guardaalmacén, sin comprender el escribiente, á . . . 456.25; 1.25, 3,193.75. Diez y siete asignaciones de comisión para el demás personal, sin comprender los maestros de talleres y oficiales de los mismos, á 113.15; 0.31, 1,923.55.—Suma 64,429.40.

Escuela Naval Militar.

Un capitán de navío ó fragata, director, sueldo según su despacho; \$ 8.22, 3,000.30. Un capitán de fragata ó teniente mayor, sueldo según su despacho; 5.76, 2,102.40. Un teniente mayor ó primerteniente, sueldo según su despacho; 4.42, 1,613.30. Un escribiente para la subdirección; 2.14, 781.10. Un escribiente para el detall; 2.14, 781.10. Un profesor de Astronomía y navegación. (Lo será el director.) Gratificación por la clase; 1.34, 489.10. Un profesor de artillería naval y torpedos. (Lo será el subdirector.) Gratificación por la clase; 1.34, 489.10. Un profesor de Analítica y cálculo. (Lo será el jefe del detall.) Gratificación por la clase; 1.34, 489.10. Un profesor de Aritmética y Álgebra. (Lo será el jefe de la primera brigada.) Gratificación por la clase; 1.34, 489.10. Un profesor de Geometría plana y en el espacio. (Lo será el jefe de la segunda brigada.) Gratificación por la clase; 1.34, 489.10. Un profesor de la Ordenanza general del Ejército y táctica de infantería. (Lo será un oficial de brigada.) Gratificación por la clase; 1.34, 489.10. Un profesor de ordenanza y táctica navales. (Lo será un oficial de brigada.) Gratificación por la clase; 1.34, 439.10. Un profesor de Trigonometría rectilínea y esférica; 3.95, 1,441.75. Un profesor de Física; 3.95, 1,441.75. Un profesor de Química; 3.95, 1,441.75. Un profesor de Física y Química; 3.29, 1,200.85. Un profesor de Mecánica analítica y aplicada; 3.95, 1,441.75. Un profesor de máquinas de vapor, aplicadas á la navegación; 3.95, . . . 1,441.75. Un profesor de movimiento de